

# BOLETÍN OFICIAL B O P A

## BOLETÍN OFICIAL



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 46

X LEGISLATURA

29 de julio de 2015

### SUMARIO

#### INICIATIVA LEGISLATIVA

##### PROPOSICIÓN DE LEY

- 10-15/PPL-000005, Proposición de Ley relativa a las medidas tributarias en el impuesto sobre sucesiones y donaciones en Andalucía (*Remisión al Consejo de Gobierno*) 3

##### INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

- 9-14/ILPA-000002, Iniciativa Legislativa Popular para regular un sistema de renta básica para la inclusión en Andalucía (*Conocimiento del criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración y disconformidad a la tramitación*) 13
- 9-14/ILPA-000003, Iniciativa Legislativa Popular de Renta Social Básica (*Conocimiento del criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración y disconformidad a la tramitación*) 17

#### OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

##### MESA

- 10-15/AEA-000062, Delegación en el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de la representación de la Mesa prevista en el artículo 19.5 del Reglamento de la Cámara (*Acuerdo de la Mesa del Parlamento*) 20

## INFORMES Y DICTÁMENES

- 10-15/DEC-000001, Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre la compatibilidad de los señores diputados de la X Legislatura 21

## RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 7-06/REIN-000001, Recurso de inconstitucionalidad número 1832-2006, promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra los artículos 12; 13; 23.4; 24.11 y 28.1, 9, 11 y 13 de la Ley 13/2005, de 17 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (*Conocimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional*) 35

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROPOSICIÓN DE LEY

**10-15/PPL-000005, Proposición de Ley relativa a las medidas tributarias en el impuesto sobre sucesiones y donaciones en Andalucía**

*Presentada por el G.P. Popular Andaluz*

*Remisión al Consejo de Gobierno*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 22 de julio de 2015*

*Orden de publicación de 24 de julio de 2015*

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley 10-15/PPL-000005, relativa a las medidas tributarias en el impuesto sobre sucesiones y donaciones en Andalucía, presentada por el G.P. Popular Andaluz.

Sevilla, 24 de julio de 2015.

El Presidente del Parlamento de Andalucía,  
Juan Pablo Durán Sánchez.

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

**PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN ANDALUCÍA**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tribu-

tos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones previstos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, establecen el régimen jurídico de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a este marco normativo, se consagra la cesión del rendimiento por los hechos imposables producidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía del impuesto sobre sucesiones y donaciones, quedando regulado el desarrollo de su normativa autonómica en el capítulo III del título I del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

El ejercicio de desarrollo autonómico de las competencias cedidas en el impuesto sobre sucesiones y donaciones en Andalucía ha provocado un agravio comparativo a las familias andaluzas, respecto a las familias de otras comunidades autónomas en las que se han regulado unas disposiciones que contemplan un mejor tratamiento fiscal, especialmente en el ámbito familiar. Este hecho convierte a los andaluces en los españoles que más impuestos pueden llegar a pagar por esta figura tributaria cuando reciben donaciones o herencias.

Con la finalidad de reducir de manera responsable, progresiva y gradual la tributación que los andaluces soportan por este impuesto, y acercarla a los mejores tratamientos fiscales que se dan en otras autonomías españolas, se redacta la presente ley.

Para ello, se establece un desarrollo normativo de las disposiciones autonómicas del impuesto sobre sucesiones y donaciones, que incorpora mejoras en los beneficios fiscales que se aplican en derecho de las situaciones personales del sujeto pasivo y del grado de parentesco con el causante o donante, especialmente entre padres, hijos y cónyuges, para finalmente incorporar progresivamente una bonificación en la cuota tributaria de hasta el 99 por ciento, que supondrá la práctica supresión del impuesto en el ámbito familiar en la misma medida que otras comunidades.

El artículo primero de esta ley modifica el capítulo III del título I del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre.

Su redacción conserva las mejoras de las reducciones de la base imponible mediante equiparaciones, así como por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual y las correspondientes a sujetos pasivos con discapacidad, que ya se contemplaban.

También se mantienen las mejoras de las reducciones estatales en la adquisición mortis causa e inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades que ya estaban reguladas en la normativa autonómica, así como la reducción autonómica por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional, y la que se establecía en el caso de personas sin parentesco.

Con efectos desde el 1 de enero de 2016, se regulan nuevas reducciones propias generales de la base imponible en función del grado de parentesco y edad de los beneficiarios de herencias; se mejora la reducción autonómica para cónyuge y parientes directos por herencias eliminando el error de salto del impuesto, a fin de propiciar una tributación progresiva mediante el establecimiento de una reducción general de 175.000 en

las herencias entre padres, hijos y cónyuges, y, además, en este mismo sentido, también se corrige dicho error en la reducción autonómica en la base imponible para sujetos pasivos con discapacidad.

Por otro lado, se incorpora una nueva reducción propia que equipara la donación directa (en especie) de la vivienda habitual entre padres e hijos con los beneficios fiscales existentes en donaciones de dinero entre padres e hijos o equiparados para la compra de vivienda habitual.

Para eliminar el gravamen en las donaciones que los padres realicen a sus hijos que estén en situación de desempleo, y siempre que estos no tengan viviendas en propiedad, se establece una nueva reducción con un máximo de 50.000 euros.

Para finalizar, se articulan bonificaciones en la cuota a pagar por causahabientes y donatarios, con un calendario de entrada en vigor gradual en el tiempo, con la finalidad de que en el ejercicio 2018 las herencias y donaciones en el ámbito familiar entre padres, hijos, cónyuges y equiparados queden bonificadas al 99%, reservando una tributación simbólica del 1% a efectos de control y lucha contra el fraude fiscal. Además, para aquellos sujetos pasivos que tengan la consideración legal de persona con discapacidad, la bonificación no tendrá en consideración las limitaciones con respecto al grado de parentesco.

Por último, el artículo segundo incorpora a las disposiciones autonómicas la exigencia expresa para que, en el proceso de comprobación de valores a efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones que realiza la Administración autonómica, se contemple de una manera más fidedigna los valores reales de los inmuebles urbanos y el impacto que sobre estos han tenido los periodos recesivos, evitando la injusticia que para los herederos y donatarios supone tributar respecto a un valor desfasado y que no es acorde con la realidad económica del momento.

Mediante la disposición final, se fija la entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2016 de las disposiciones que en esta ley se contemplan, por lo que, en ningún caso, supondrá un aumento de créditos o disminución de ingresos del presupuesto en vigor.

### **Artículo primero.**

Se modifica el capítulo III del título I del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, que queda redactado de la siguiente forma:

#### «CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

*Artículo 17. Mejora de las reducciones de la base imponible mediante equiparaciones.*

1. A los efectos establecidos en el apartado 2 de este artículo, se establecen las siguientes equiparaciones:

a) Las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía se equiparán a los cónyuges.

b) Las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.

c) Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.

Se entiende por acogimiento familiar permanente o preadoptivo el constituido con arreglo a la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, y las disposiciones del Código Civil.

2. Las equiparaciones previstas en el presente artículo se aplicarán exclusivamente a los siguientes elementos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- a) Las reducciones en la base imponible referidas en el artículo 20 de la misma.
- b) Los coeficientes multiplicadores regulados en el artículo 22 de dicha Ley.

*Artículo 17 bis. Reducción general de la base imponible por parentesco.*

En las adquisiciones “mortis causa”, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros sobre la vida, la base liquidable se obtendrá aplicando a la base imponible las reducciones siguientes, que sustituyen a las análogas del Estado reguladas en la letra a) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la que corresponda de las incluidas en los grupos siguientes:

- Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 100.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 156.000 euros.
- Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 100.000 euros.
- Grupo III: Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 euros.
- Grupo IV: En las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

*Artículo 18. Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición “mortis causa” de la vivienda habitual.*

El porcentaje de reducción previsto en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ascenderá al 99,99%, con los mismos límites y requisitos establecidos en el citado artículo, en el supuesto de adquisición “mortis causa” de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que la vivienda transmitida constituya la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante.

*Artículo 19. Reducción autonómica para cónyuge y parientes directos por herencias.*

Sin perjuicio de las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de cualquier otra que pudiera ser de aplicación en virtud de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de su competencia normativa, se aplicara una reducción propia de 175.000 euros para adquisiciones “mortis causa”, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, siempre que concurren en el sujeto pasivo los siguientes requisitos:

- a) Que esté comprendido en los Grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 17.1 de la presente Ley.

b) Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la citada Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

*Artículo 20. Mejora autonómica en la reducción de la base imponible correspondiente a las adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos con discapacidad.*

1. El importe de la reducción en la base imponible prevista en el artículo 20.2.a), último párrafo, de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para las adquisiciones “mortis causa”, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, consistirá en una cantidad variable, de hasta 250.000 euros, cuando el sujeto pasivo tenga la consideración legal de persona con discapacidad.

2. En el supuesto en que el sujeto pasivo esté comprendido en los Grupos III y IV del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, su patrimonio preexistente debe estar comprendido en el primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la citada Ley.

*Artículo 21. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición “mortis causa” e “inter vivos” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.*

1. Adquisiciones “mortis causa” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:

a) El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos, previsto en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, queda mejorado reduciendo el mismo de diez a cinco años para aquellas adquisiciones “mortis causa” que tengan que tributar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Se establece una mejora en la reducción en la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones del 95% al 99% en el supuesto y con los requisitos previstos en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, de adquisición “mortis causa” de empresas individuales, de negocios profesionales y de participaciones en entidades con domicilio fiscal, y, en su caso social, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El requisito relativo a la domiciliación en Andalucía establecido en el párrafo anterior para aplicar el porcentaje de reducción del 99% deberá mantenerse durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.

c) Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad del causante.

2. Adquisiciones “inter vivos” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:

a) El requisito en cuanto al donatario de mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el impuesto sobre el patrimonio, previsto en el artículo 20.6.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, queda mejorado reduciendo el mismo de diez a cinco años para aquellas adquisiciones “inter vivos” que tengan que tributar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Se establece una mejora en la reducción en la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones del 95% al 99% en el supuesto y con los requisitos previstos en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, de adquisición “inter vivos” de empresas individuales, de negocios profesionales y de

participaciones en entidades con domicilio fiscal, y, en su caso social, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El requisito relativo a la domiciliación en Andalucía establecido en el párrafo anterior para aplicar el porcentaje de reducción del 99% deberá mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación.

c) Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad del donante.

*Artículo 22. Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual.*

1. Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes o adoptantes, o de las personas equiparadas a estas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la presente Ley, para la adquisición de su primera vivienda habitual, podrán aplicar una reducción propia del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que el donatario sea menor de 35 años o tenga la consideración legal de persona con discapacidad.

b) Que el patrimonio preexistente del donatario esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida por el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.

d) La vivienda deberá estar situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del periodo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación, debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa. En este documento deberá hacerse constar la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual.

2. La base máxima de la reducción será 120.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros.

En el caso de dos o más donaciones provenientes del mismo o de diferentes ascendientes, adoptantes o personas equiparadas a estas, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder de los límites anteriormente señalados.

*Artículo 22 bis. Reducción propia por la donación de primera vivienda habitual.*

1. Los donatarios que perciban viviendas de sus ascendientes o adoptantes, o de las personas equiparadas a estas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la presente Ley, que vaya a constituir su primera vivienda habitual, podrán aplicar una reducción propia hasta 120.000 euros del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que el patrimonio preexistente del donatario esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida por el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y no tenga viviendas en propiedad.

b) Que el donatario mantenga su vivienda habitual en la vivienda donada durante al menos 5 años.



2. La base máxima de la reducción será 120.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros.

*Artículo 22 ter. Reducción autonómica por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.*

1. Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, adoptantes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional, se podrán aplicar una reducción del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.

b) Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.

d) Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.

e) Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

f) Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero, se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.

2. La base máxima de la reducción será de 120.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros.

En el caso de dos o más donaciones, provenientes del mismo o de diferentes donantes relacionados en el apartado 1 de este artículo, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder de los límites anteriormente señalados.

*Artículo 22 quáter. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición “mortis causa” o “inter vivos” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el transmitente.*

1. Adquisición “mortis causa” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:

Con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en el artículo 21.1 del presente texto refundido, podrán

aplicar una mejora de la reducción del 95% al 99% en la base imponible aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el transmitente, cumplan los requisitos que se establecen en el apartado 3 de este artículo a la fecha de adquisición.

2. Adquisición “inter vivos” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:

Con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en el artículo 21.2 del presente texto refundido, podrán aplicar una mejora de la reducción del 95% al 99% en la base imponible aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el transmitente, cumplan los requisitos que se establecen en el apartado 3 de este artículo a la fecha de adquisición.

3. Se establecen las siguientes condiciones a los adquirentes conforme a lo previsto en los dos apartados anteriores:

a) Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de este o, en su caso, de la donación, y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.

b) Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del causante o, en su caso, de la donación, y con una antigüedad mínima en el ejercicio de estas de 5 años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1 y 2 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.

*Artículo 22 quinquies. Reducción propia en la base imponible en donaciones a desempleados.*

Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes o adoptantes, o de las personas equiparadas a estas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la presente Ley, y que se encuentren en situación de desempleo podrán aplicar una reducción propia hasta 50.000 euros del importe de la base imponible del impuesto, siempre que el patrimonio preexistente del donatario esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida por el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y no tenga viviendas en propiedad.

*Artículo 22 sexies. Tarifa.*

La cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 21.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>%</b>
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	%
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50

*Artículo 22 septies. Bonificaciones de la cuota.*

Serán aplicables las siguientes bonificaciones con efectos desde el 1 de enero de 2016:

1. Bonificación en adquisiciones “mortis causa”.

Los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 33 por ciento en la cuota tributaria derivada de adquisiciones “mortis causa” y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

A partir del 1 de enero de 2017, la bonificación a aplicar será del 66%, incrementándose hasta el 99% a partir del 1 de enero de 2018.

2. Bonificación en adquisiciones “inter vivos”:

En las adquisiciones “inter vivos”, los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 33 por ciento en la cuota tributaria derivada de las mismas. Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.

Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

A partir del 1 de enero de 2017, la bonificación a aplicar será del 66%, incrementándose hasta el 99% a partir del 1 de enero de 2018.

3. Las bonificaciones contempladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, cuando el sujeto pasivo causahabiente o donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, podrán aplicarse para cualquier grado de parentesco.»

## Artículo segundo.

Se modifica el punto 2 del artículo 37 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Cuando se utilice el medio referido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se podrá estimar a partir del valor catastral que figure en el correspondiente registro fiscal. A tal efecto, al valor catastral actualizado a la fecha de realización del hecho imponible se le aplicará un coeficiente multiplicador, que tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado establecido en la normativa reguladora del citado valor y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores.

Por orden de la Consejería competente en materia de hacienda, se publicarán anualmente los coeficientes aplicables al valor catastral y la metodología seguida para su obtención.

La metodología seguida para la obtención de coeficientes deberá contener las variables necesarias que permitan obtener unos coeficientes aplicables al valor catastral que reflejen las fluctuaciones de precios en el valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.»

## Disposición final.

La presente ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2016.

Parlamento de Andalucía, 14 de julio de 2015.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,

Carlos Rojas García.

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

#### **9-14/ILPA-000002, Iniciativa Legislativa Popular para regular un sistema de renta básica para la inclusión en Andalucía**

*Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración y disconformidad a la tramitación*

*Inadmisión a trámite según lo previsto en los artículos 190.1, segundo inciso, del Estatuto de Autonomía y 124.2 del Reglamento de la Cámara*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 22 de julio de 2015*

*Orden de publicación de 24 de julio de 2015*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2015, ha conocido el criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración y su disconformidad a la tramitación de la Iniciativa Legislativa Popular 9-14/ILPA-000002, para regular un sistema de renta básica para la inclusión en Andalucía, presentada por Nuria López Marín, Rosa Berges Acedo, Miguel Ángel Soto Cubero, Trinidad Villanueva Pérez, Elisabet García Fernández, Carmen Barrera Chamorro, Ana Soledad Ruiz Seguí, María Mar Serrano Calzada, Olga Ruiz Legido, Juan Moreno Rodríguez, José de Casas Martín, Rafael Minayo Conde, José María Ruibérriz de Torres López, Manuel Martínez Ocón, Dolores María García Blanco, Pilar González Modino, Josu Gómez Barrutia, María Jesús Reina Fernández, Carmen Gómez Viejo, Francisco Carbonero Cantador, Carmen Castilla Álvarez y José María Algora (Comisión Promotora).

En consecuencia, la Mesa ha inadmitido finalmente a trámite la iniciativa legislativa citada, de acuerdo con lo que al respecto prevén los artículos 190.1, segundo inciso, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 124.2 del Reglamento de la Cámara, interpretados conforme a lo que en un caso semejante tuvo ocasión de resolver el Tribunal Constitucional en su sentencia número 223/2006, de 6 de julio, trasladando el acuerdo del Consejo de Gobierno a la Comisión promotora.

Sevilla, 24 de julio de 2015.

El Presidente del Parlamento de Andalucía,  
Juan Pablo Durán Sánchez.

MARÍA FELICIDAD MONTERO PLEITE, VICECONSEJERA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, Y SECRETARIA DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 14 de julio de 2015, ha aprobado el Acuerdo por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración y tramitación de la iniciativa legislativa popular 9-14/ILPA- 000002, para regular un sistema de renta básica para la inclusión en Andalucía, presentada por la Plataforma Ciudadana “Por una renta básica de inclusión en Andalucía”, que a continuación se transcribe:

«El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio contrario respecto a la toma en consideración, así como la disconformidad a la tramitación por implicar aumento de los créditos presupuestarios, de la Iniciativa Legislativa Popular 9-14/ILPA-000002, para regular un sistema de renta básica para la inclusión en Andalucía, presentada por la Plataforma Ciudadana “Por una renta básica de inclusión en Andalucía” sobre la base de los siguientes motivos:

En primer lugar, la configuración de un Sistema de Renta Básica para Andalucía como un sistema de garantía de ingresos y de inclusión social debe desarrollarse mediante la creación de un Sistema de Garantía de Rentas Mínimas de carácter estatal, a través del reconocimiento de un derecho subjetivo en el conjunto del Estado para aquellas personas y familias que se encuentren en situación de pobreza severa y moderada, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 149.1.1 a de la Constitución Española, que establece como competencia exclusiva del Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En segundo lugar, los sistemas públicos de educación, sanidad, servicios sociales, vivienda y empleo tienen un insustituible papel en la prevención de la exclusión social y en la promoción de la inclusión social y laboral. Mediante el mantenimiento del Estado del Bienestar se minimiza el riesgo de pobreza y exclusión social y la coordinación entre todos los sectores implicados en la atención a las personas en riesgo de exclusión es fundamental para que los recursos disponibles se puedan distribuir de forma equitativa. En este sentido, el Estatuto de Autonomía para Andalucía incluye entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma (artículo 10.3.14.º) la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social. En el mismo sentido, y entre los principios rectores de las políticas públicas (artículo 37.1.7.º) incluye la atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social.

A tal fin, coadyuvan el conjunto de medidas de carácter asistencial en materia de salud, educación, servicios sociales, vivienda o para garantizar unos mínimos vitales en materia de alimentación y suministros básicos que el Gobierno de la Junta de Andalucía ha venido impulsando durante estos años de crisis.

En esta línea de actuación, en la anterior legislatura se constituyó en el Parlamento de Andalucía un grupo de trabajo para configurar las líneas maestras de una futura ley que dé respuesta a lo establecido

en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que “Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley”. Si bien no se pudo concluir los trabajos por disolución del Parlamento, el Gobierno de Andalucía está trabajando en la línea de las conclusiones provisionales a las que se llegó en su seno, y que se resumen en:

– Para asegurar el principio de igualdad de todos los españoles, que consagra la Constitución española, el Estado deberá elaborar una Ley de Garantía de Rentas Mínimas que permita su desarrollo y aplicación en colaboración con las comunidades autónomas y la Administración local.

– Como medida a corto plazo, se deberán priorizar los recursos disponibles a la satisfacción de necesidades básicas de los sectores especialmente vulnerables: unidades familiares en los que persistan parados de larga duración, no perceptores de prestaciones o subsidios, especialmente en los que haya presencia de menores.

– En tanto que el Gobierno de la nación regula una renta básica para todo el Estado español, el Gobierno andaluz debería presentar ante el Parlamento de Andalucía, en cumplimiento del artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, una ley que establezca como derecho la denominada renta básica social, como prestación económica que garantice unas condiciones de vida digna a las familias beneficiarias, en el marco de un proceso de integración social y/o laboral que vendrá a sustituir el actual salario social, además de revisar o suprimir otro tipo de ayudas o prestaciones que dejarían de ser necesarias, a fin de evitar desigualdades y duplicidades.

Se trata de una norma de gran complejidad técnica, pues debe garantizar que los recursos disponibles lleguen efectivamente a aquellos colectivos más vulnerables y castigados por la crisis y, a tales efectos, deberá acompañarse de los correspondientes informes técnicos y jurídicos que garantizarán la legalidad de la decisión.

Por otra parte y, dado que estas medidas suponen incremento de crédito presupuestario no previsto en la Ley de Presupuesto para el año 2015, la norma que haya de tramitarse reestructurará los créditos disponibles para que, a lo largo de la legislatura que ahora comienza, pueda darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. La previsión es que se pueda presentar ante el Parlamento un proyecto de ley antes que finalice el período de sesiones de 2016.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 2015,

## ACUERDA

PRIMERO. Manifiestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración, así como la disconformidad a la tramitación por implicar aumento de los créditos presupuestarios, de la Iniciativa Legislativa Popular 9-14/ILPA-000002, para regular un sistema de renta básica para la inclusión, presentada por la Plataforma Ciudadana “Por una renta básica de inclusión en Andalucía”.

El Gobierno de Andalucía está trabajando en la elaboración de un anteproyecto para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, mediante el establecimiento de

una prestación económica para personas con necesidad que garantice unas condiciones de vida digna, en la línea de las conclusiones provisionales del Grupo de Trabajo del Parlamento andaluz.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al Parlamento de Andalucía».

Y para que así conste y a los oportunos efectos, expido la presente certificación en Sevilla, a diecisiete de julio de dos mil quince.

La Viceconsejera de la Presidencia y Administración Local,  
María Felicidad Montero Pleite.

---



## INICIATIVA LEGISLATIVA

### INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

#### **9-14/ILPA-000003, Iniciativa Legislativa Popular de Renta Social Básica**

*Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración y disconformidad a la tramitación*

*Inadmisión a trámite según lo previsto en los artículos 190.1, segundo inciso, del Estatuto de Autonomía y 124.2 del Reglamento de la Cámara*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 22 de julio de 2015*

*Orden de publicación de 24 de julio de 2015*

#### *PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2015, ha conocido el criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración y su disconformidad a la tramitación de la Proposición de Ley 9-14/ILPA-000003, de Renta Social Básica, presentada por los ayuntamientos de El Puerto de Santa María (Cádiz), La Línea de la Concepción (Cádiz), Puerto Real (Cádiz), Los Barrios (Cádiz), Caniles (Granada), Cuevas del Campo (Granada), Isla Cristina (Huelva), Porcuna (Jaén), Santisteban del Puerto (Jaén), Coria del Río (Sevilla), Écija (Sevilla) y Conil de la Frontera (Cádiz).

En consecuencia, la Mesa ha inadmitido finalmente a trámite la proposición de ley citada, de acuerdo con lo que al respecto prevén los artículos 190.1, segundo inciso, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y 124.2 del Reglamento de la Cámara, interpretados conforme a lo que en un caso semejante tuvo ocasión de resolver el Tribunal Constitucional en su sentencia número 223/2006, de 6 de julio, trasladando el acuerdo del Consejo de Gobierno a los ayuntamientos promotores.

Sevilla, 24 de julio de 2015.

El Presidente del Parlamento de Andalucía,

Juan Pablo Durán Sánchez.

MARÍA FELICIDAD MONTERO PLEITE, VICECONSEJERA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, Y SECRETARIA DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

#### CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 14 de julio de 2015, ha aprobado el Acuerdo por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración y tramitación de la Proposición de Ley 9-14/ILPA- 000003, de renta social básica, presentada por varios ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a continuación se transcribe:

«El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio contrario respecto a la toma en consideración, así como la disconformidad a la tramitación por implicar aumento de los créditos presupuestarios, de la Proposición de Ley 9-14/ILPA-000003, de Renta Social Básica, presentada por varios Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la base de los siguientes motivos:

En primer lugar, la configuración de un Sistema de Renta Básica para Andalucía como un sistema de garantía de ingresos y de inclusión social debe desarrollarse mediante la creación de un Sistema de Garantía de Rentas Mínimas de carácter estatal, a través del reconocimiento de un derecho subjetivo en el conjunto del Estado para aquellas personas y familias que se encuentren en situación de pobreza severa y moderada, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 149.1.1.º de la Constitución española, que establece como competencia exclusiva del Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En segundo lugar, los sistemas públicos de educación, sanidad, servicios sociales, vivienda y empleo tienen un insustituible papel en la prevención de la exclusión social y en la promoción de la inclusión social y laboral. Mediante el mantenimiento del Estado del bienestar se minimiza el riesgo de pobreza y exclusión social y la coordinación entre todos los sectores implicados en la atención a las personas en riesgo de exclusión es fundamental para que los recursos disponibles se puedan distribuir de forma equitativa. En este sentido, el Estatuto de Autonomía para Andalucía incluye entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma (artículo 10.3.14.º) la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social. En el mismo sentido, y entre los principios rectores de las políticas públicas (artículo 37.1.7.º) incluye la atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social.

A tal fin, coadyuvan el conjunto de medidas de carácter asistencial en materia de salud, educación, servicios sociales, vivienda o para garantizar unos mínimos vitales en materia de alimentación y suministros básicos que el Gobierno de la Junta de Andalucía ha venido impulsando durante estos años de crisis.

En esta línea de actuación, en la anterior legislatura se constituyó en el Parlamento de Andalucía un grupo de trabajo para configurar las líneas maestras de una futura ley que dé respuesta a lo establecido en artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que “Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley”. Si bien no se pudo concluir los trabajos por disolución del Parlamento, el Gobierno de Andalucía está trabajando en la línea de las conclusiones provisionales a las que se llegó en su seno, y que se resumen en:

– Para asegurar el principio de igualdad de todos los españoles, que consagra la Constitución española, el Estado deberá elaborar una Ley de Garantía de Rentas Mínimas que permita su desarrollo y aplicación en colaboración con las comunidades autónomas y la Administración local.

– Como medida a corto plazo, se deberán priorizar los recursos disponibles a la satisfacción de necesidades básicas de los sectores especialmente vulnerables: unidades familiares en los que persistan parados de larga duración, no perceptores de prestaciones o subsidios, especialmente en los que haya presencia de menores.

– En tanto que el Gobierno de la nación regula una renta básica para todo el Estado español, el Gobierno andaluz debería presentar ante el Parlamento de Andalucía, en cumplimiento del artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, una ley que establezca como derecho la denominada renta básica social, como prestación económica que garantice unas condiciones de vida digna a las familias beneficiarias, en el marco de un proceso de integración social y/o laboral que vendrá a sustituir el actual salario social, además de revisar o suprimir otro tipo de ayudas o prestaciones que dejarían de ser necesarias, a fin de evitar desigualdades y duplicidades.

Se trata de una norma de gran complejidad técnica que debe garantizar que los recursos disponibles lleguen efectivamente a aquellos colectivos más vulnerables y castigados por la crisis, y, a tales efectos, deberá acompañarse de los correspondientes informes técnicos y jurídicos que garantizarán la legalidad de la decisión.

Por otra parte y, dado que estas medidas suponen incremento de crédito presupuestario no previsto en la Ley de Presupuesto para el año 2015, la norma que haya de tramitarse reestructurará los créditos disponibles para que, a lo largo de la legislatura que ahora comienza, pueda darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. La previsión es que se pueda presentar ante el Parlamento un proyecto de ley antes que finalice el período de sesiones de 2016.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 2015,

## ACUERDA

PRIMERO. Manifiestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración, así como la disconformidad a la tramitación por implicar aumento de los créditos presupuestarios, de la Proposición de Ley 9-14/ILPA-000003, de Renta Social Básica, presentada por varios ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Gobierno de Andalucía está trabajando en la elaboración de un anteproyecto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, mediante el establecimiento de una prestación económica para personas con necesidad que garantice unas condiciones de vida digna, en la línea de las conclusiones provisionales del Grupo de Trabajo del Parlamento andaluz.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al Parlamento de Andalucía».

Y para que así conste y a los oportunos efectos, expido la presente certificación en Sevilla, a diecisiete de julio de dos mil quince.

La Viceconsejera de la Presidencia y Administración Local,  
María Felicidad Montero Pleite.

## OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### MESA

#### **10-15/AEA-000062, Delegación en el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de la representación de la Mesa prevista en el artículo 19.5 del Reglamento de la Cámara**

*Acuerdo de la Mesa del Parlamento en su sesión de 22 de julio de 2015*

*Orden de publicación de 24 de julio de 2015*

#### LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El artículo 19 del Reglamento de la Cámara señala las causas de la pérdida de la condición de diputado o diputada. En su apartado 5 se dispone que la renuncia del diputado o diputada habrá de ser presentada personalmente ante la Mesa del Parlamento.

En consecuencia, y en orden a la simplificación de dicha tramitación, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 22 de julio de 2015,

#### HA ACORDADO

1. Delegar en el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía, con efectos desde el 20 de julio de 2015, la representación de la Mesa de la Cámara prevista en el artículo 19.5 del Reglamento.

2. Facultar al Excmo. Sr. Presidente, o en su caso al Ilmo. Sr. Letrado Mayor, para iniciar la tramitación oportuna, una vez cumplidos los trámites previstos en el apartado primero del presente acuerdo, ante la junta electoral correspondiente en orden a la proclamación como diputado o diputada de la Cámara del candidato o candidata, o en su caso del suplente, de la misma lista en la que figuraba el renunciante atendiendo a su orden de colocación.

3. Tanto de la renuncia del diputado o diputada como de su acta de comparecencia ante el Excmo. Sr. Presidente ratificando su renuncia, así como de las actuaciones previstas en el apartado segundo del presente acuerdo, se dará cuenta a la Mesa de la Cámara en la primera sesión ordinaria que esta celebre.

Sevilla, 22 de julio de 2015.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

Javier Pardo Falcón.

## OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### INFORMES Y DICTÁMENES

#### **10-15/DEC-000001, Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre la compatibilidad de los señores diputados de la X Legislatura**

*Sesión de la Comisión del Estatuto de los Diputados de 21 de julio de 2015*

*Orden de publicación de 24 de julio de 2015*

#### *PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Comisión del Estatuto de los Diputados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del vigente Reglamento de la Cámara y no habiendo sido posible hacerlo con anterioridad por imposibilidad material (la sesión constitutiva de la Comisión tuvo lugar el pasado día 2 de julio), ha acordado por unanimidad aprobar el Dictamen según se detalla en anexo adjunto.

Sevilla, 24 de julio de 2015.

El Presidente del Parlamento de Andalucía,  
Juan Pablo Durán Sánchez.

#### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS SOBRE DECLARACIONES DE ACTIVIDADES

La Comisión del Estatuto de los Diputados, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Jesús Fernández Ferrera (GPS) y con la asistencia de los Ilmos. Sres. Diputados Dña. Begoña María Gutiérrez Valero (GPPD), D. Manuel Andrés González Rivera (GPP) y Dña. Marta Escrivá Torralva (GPC), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del vigente Reglamento de la Cámara y no habiendo sido posible hacerlo con anterioridad por imposibilidad material (la sesión constitutiva de la Comisión tuvo lugar el pasado día 2 de julio), ha acordado por unanimidad aprobar el siguiente

#### DICTAMEN

Reunida la Comisión en el día 21 de julio de 2015 (antes lo había hecho los días 8 y 14 de julio), ha examinado cuidadosamente las declaraciones de actividades que pueden constituir causa de incompatibilidad y de otras actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, según la normativa vigente en la materia, formuladas por los señores diputados que a continuación se relacionan:

DÑA. MARÍA DEL ROSARIO ALARCÓN MAÑAS (núm. expte. 10-15/OAPC-000051). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. MARÍA ISABEL ALBÁS VIVES (núm. expte. 10-15/OAPC-000015). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. LUCIANO ALONSO ALONSO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000034 y 10-15/OAPC-000147). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. FRANCISCO JAVIER ARAGÓN ARIZA (núm. expte. 10-15/OAPC-000023). Miembro de la Junta Rectora del Parque Natural Tejeda-Almijara sin percibir ningún tipo de retribución. No es un cargo incompatible con la condición de diputado (no se encuentra comprendido en el artículo 6 de la LEA; antes al contrario, se prevé en la Ley por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía que los diputados formen parte de sus juntas rectoras).

Mera administración del patrimonio personal o familiar (alquiler de vivienda). Actividad compatible conforme al artículo 6.6.c) de la LEA.

D. FRANCISCO JAVIER ARENAS BOCANEGRA (núm. expte. 10-15/OAPC-000053). Senador designado por el Parlamento de Andalucía en representación de la Comunidad Autónoma (01/07/2015). Compatible de acuerdo con lo previsto en los artículos 106.17.º del EAA, 6 de la LEA y 2 de la Ley 10/2007, de 17 de diciembre.

Vicesecretario General del Partido Popular. Actividad compatible con la condición de diputado, dada la relación íntima entre el desempeño de unas y otras funciones.

Miembro del Patronato de la Fundación FAES (sin retribución). Se autoriza, siempre que no incurra en las actividades del artículo 6.5 de la LEA ni menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3, también de la LEA.

DÑA. ROCÍO ARRABAL HIGUERA (núms. exptes. 10-15/OAPC-000017 y 10-15/OAPC-000190). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. LUCÍA AYALA ASENSIO (núm. expte. 10-15/OAPC-000080). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. MERCEDES BARRANCO RODRÍGUEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000091). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. LIBERTAD BENÍTEZ GÁLVEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000089). Orientadora educativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Hace constar que ha solicitado el pase a la situación de servicios especiales o equivalente, o la que en su caso corresponda. La Comisión toma conocimiento.

DÑA. MARTA BOSQUET AZNAR (núm. expte. 10-15/OAPC-000038). Abogada, en baja como ejerciente desde el 7 de abril de 2015. La Comisión toma conocimiento.

D. JUAN FRANCISCO BUENO NAVARRO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000081 y 10-15/OAPC-000148). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. MARÍA LUISA BUSTINDUY BARRERO (núm. expte. 10-15/OAPC-000019). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA (núm. expte. 10-15/OAPC-000056). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. MIGUEL CASTELLANO GÁMEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000021). Técnico de Historia de la Diputación de Granada (ha solicitado el pase a la situación de servicios especiales). La Comisión toma conocimiento.

D. JOSÉ ANTONIO CASTRO ROMÁN (núm. expte. 10-15/OAPC-000011). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. CARMEN CÉSPEDES SENOVILLA (núms. exptes. 10-15/OAPC-000050 y 10-15/OAPC-000200). Abogada colegiada sin actividad actual. La Comisión toma conocimiento. Concejala del Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (elecciones locales de 24/05/2015). El desempeño de cargos representativos locales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2.c) de la LEA, no es incompatible con el de diputado, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3 de la LEA. Por esta razón, así como por la previsión del artículo 6.4 de la LEA, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos locales.

D. JUAN MARÍA CORNEJO LÓPEZ (núms. exptes. 10-15/OAPC-000052 y 10-15/OAPC-000177). Senador designado por el Parlamento de Andalucía en representación de la Comunidad Autónoma (01/07/2015). Compatible de acuerdo con lo previsto en los artículos 106.17.º del EAA, 6 de la LEA y 2 de la Ley 10/2007, de 17 de diciembre.

DÑA. ELENA CORTÉS JIMÉNEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000098). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. MARÍA DEL CARMEN CRESPO DÍAZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000108). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. NOEMÍ CRUZ MARTÍNEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000028). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. SUSANA DÍAZ PACHECO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000088 y 10-15/OAPC-000149). Presidenta de la Junta de Andalucía (nombramiento: 14/06/2015).

D. JULIO JESÚS DÍAZ ROBLEDO (núm. expte. 10-15/OAPC-000077). Asesor consultor, despacho profesional, autónomo (cierre del despacho el 31 de marzo de 2015). La Comisión toma conocimiento.

D. JUAN PABLO DURÁN SÁNCHEZ (núms. exptes. 10-15/OAPC-000083 y 10-15/OAPC-000150). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. MARTA ESCRIVÁ TORRALVA (núms. exptes. 10-15/OAPC-000093 y 10-15/OAPC-000170). Profesora de Educación Secundaria en colegio concertado hasta el 10 de abril de 2015. La Comisión toma conocimiento.

Mera administración del patrimonio personal o familiar (participación en la Comunidad de Regantes Vuelta del Cojo, en Puebla del Río, desarrollando la actividad agrícola necesaria para la administración conjunta del patrimonio familiar/alquileres de viviendas). Actividad compatible conforme al artículo 6.6.c) de la LEA..

DÑA. ROSALÍA ÁNGELES ESPINOSA LÓPEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000106). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. FRANCISCO JESÚS FERNÁNDEZ FERRERA (núms. exptes. 10-15/OAPC-000006 y 10-15/OAPC-000169). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (núms. exptes. 10-15/OAPC-000094 y 10-15/OAPC-000151). Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía (Decreto de la Presidencia 14/2015, de 17 de junio). Cargo compatible con el de diputado.

D. JUAN RAMÓN FERREIRA SILES (núms. exptes. 10-15/OAPC-000066 y 10-15/OAPC-000195). Procurador de los tribunales. Opta, al mantenerse en activo, por no percibir las retribuciones fijas y periódicas del Parlamento de Andalucía. Compatible de acuerdo con lo que prevé el artículo 6.6.c) de la LEA.

Vocal de la Fundación Caja Granada (sin retribución). Se autoriza, siempre que no incurra en las actividades del artículo 6.5 de la LEA.

D. DIEGO FERRERA LIMÓN (núms. exptes. 10-15/OAPC-000109 y 10-15/OAPC-000188). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. MARÍA DE LOS ÁNGELES FÉRRIZ GÓMEZ (núms. exptes. 10-15/OAPC-000046 y 10-15/OAPC-000187). Abogada colegiada no ejerciente. La Comisión toma conocimiento.

D. JOSÉ ANTONIO FUNES ARJONA (núm. expte. 10-15/OAPC-000039). Profesor EE.MM. Concertada (cese desde el 5 de abril de 2015). La Comisión toma conocimiento.

D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ANGUITA (núms. exptes. 10-15/OAPC-000007 y 10-15/OAPC-000152). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA BUENO (núm. expte. 10-15/OAPC-000086). Participación en «Vía campesina» y en «Actividades por la soberanía» (sin retribución aunque con compensación por gastos de desplazamiento). Se autoriza, siempre que no incurra en las actividades del artículo 6.5 de la LEA, ni menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3, también de la LEA.

DÑA. CATALINA MONTSERRAT GARCÍA CARRASCO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000009 y 10-15/OAPC-000153). Enfermera de la Diputación Provincial de Jaén desde el 1 de julio de 1992, en situación de servicios especiales. La Comisión toma conocimiento.



Concejala del Ayuntamiento de Jimena (elecciones locales de 24/05/2015). El desempeño de cargos representativos locales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2.c) de la LEA, no es incompatible con el de diputado, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3 de la LEA. Por esta razón, así como por la previsión del artículo 6.4 de la LEA, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos locales.

D. GUILLERMO JOSÉ GARCÍA DE LONGORIA MENDUIÑA (núms. exptes. 10-15/OAPC-000054 y 10-15/OAPC-000154). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. ANA VANESSA GARCÍA JIMÉNEZ (número expte. 10-15/OAPC-000055). Concejala del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (elecciones locales de 24/05/2015). El desempeño de cargos representativos locales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2.c) de la LEA, no es incompatible con el de diputado, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3 de la LEA. Por esta razón, así como por la previsión del artículo 6.4 de la LEA, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos locales.

D. ANTONIO MANUEL GARRIDO MORAGA (número expte. 10-15/OAPC-000063). Profesor titular de la Universidad de Málaga, en situación de servicios especiales. La Comisión toma conocimiento.

Artículos, creación literaria, científica, producción no contractual. La Comisión en este extremo distingue entre «la producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas», actividad compatible según prevé el artículo 6.6.b) de la LEA y «la actividad que pueda realizarse de conferenciante, de participación en coloquios, mesas redondas y tertulias en medios de comunicación», que es susceptible de autorización por la Comisión, por lo que debe solicitarse caso por caso, no pudiéndose por la misma percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local, sin perjuicio de las indemnizaciones por gastos que correspondan.

D. JUAN ANTONIO GIL DE LOS SANTOS (número expte. 10-15/OAPC-000008). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. FÉLIX GIL SÁNCHEZ (número expte. 10-15/OAPC-000010). Pensión del INSS (interrumpida desde el 15 de abril de 2015). Opta por percibir las retribuciones fijas y periódicas del Parlamento de Andalucía. Compatibilidad prevista en el artículo 6.4, párrafo cuarto, de la LEA.

DÑA. ESPERANZA GÓMEZ CORONA (núms. exptes. 10-15/OAPC-000060, 10-15/OAPC-000124 y 10-15/OAPC-000145). Profesora titular de la Universidad de Sevilla, en situación de servicios especiales. La Comisión toma conocimiento.

Producción científica: derechos de autor, actividad compatible según prevé el artículo 6.6.b) de la LEA.

D. CARMELO GÓMEZ DOMÍNGUEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000071). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. MANUEL ANDRÉS GONZÁLEZ RIVERA (núms. exptes. 10-15/OAPC-000037 y 10-15/OAPC-000168). Mera administración del patrimonio personal o familiar (alquiler vivienda). Actividad compatible conforme al artículo 6.6.c) de la LEA.

DÑA. BEGOÑA MARÍA GUTIÉRREZ VALERO (núm. expte. 10-15/OAPC-000087). Funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de Justicia de la Consejería de Justicia e Interior, en situación de servicios especiales. La Comisión toma conocimiento.

D. CARLOS HERNÁNDEZ WHITE (núms. exptes. 10-15/OAPC-000045 y 10-15/OAPC-000167). Mera administración del patrimonio personal o familiar (participación del 100% en la sociedad TYPIQUAL, S.L., sin percibir retribución alguna y sin participar en su gestión, en este momento inactiva). Actividad compatible conforme al artículo 6.6.c) de la LEA.

D. MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS (núms. exptes. 10-15/OAPC-000095 y 10-15/OAPC-000155). Consejero de la Presidencia y Administración Local (Decreto de la Presidencia 14/2015, de 17 de junio) y Vicepresidente de la Junta de Andalucía. Cargos compatibles con el de diputado.

Encargado de Servicio de la Diputación Provincial de Cádiz, en servicios especiales. La Comisión toma conocimiento.

Graduado Social (actualmente sin colegiar y sin ejercicio). La Comisión toma conocimiento.

D. MARIO JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000014). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000024). Profesora de Educación de la Junta de Andalucía, en servicios especiales. La Comisión toma conocimiento.

D. JOSÉ LATORRE RUIZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000097). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. EMILIO DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA (núms. exptes. 10-15/OAPC-000070 y 10-15/OAPC-000196). Consejero de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía (Decreto de la Presidencia 14/2015, de 17 de junio). Cargo compatible con el de diputado.

DÑA. MARÍA DEL CARMEN LIZÁRRAGA MOLLINEDO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000079 y 10-15/OAPC-000146). Profesora de la Universidad de Granada (solicitud de servicios especiales desde el 15 de abril de 2015). La Comisión toma conocimiento.

Profesora de Máster en la Universidad de Granada, sin retribución. Requiere autorización concreta y caso por caso de la Comisión, que habrá de valorar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6.4, párrafo tercero, de la LEA.

Producción científica: derechos de autor, actividad compatible según prevé el artículo 6.6.b) de la LEA.

DÑA. ARACELI MAESE VILLACAMPA (núms. exptes. 10-15/OAPC-000040 y 10-15/OAPC-000179). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. ANTONIO MAÍLLO CAÑADAS (núm. expte. 10-15/OAPC-000096). Coordinador General de IULV-CA. Actividad compatible con la condición de diputado, dada la relación íntima entre el desempeño de unas y otras funciones.

Profesor de Educación Secundaria de la Consejería de Educación, en situación de servicios especiales. La Comisión toma conocimiento.

DÑA. OLGAMANZANO PÉREZ (núms. exptes. 10-15/OAPC-000026 y 10-15/OAPC-000189). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000082 y 10-15/OAPC-000156). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. MARÍA MÁRQUEZ ROMERO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000001 y 10-15/OAPC-000193). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. JOSÉ MARÍA MARTÍN FERNÁNDEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000029). Funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía (solicitado el pase a servicios especiales). La Comisión toma conocimiento.

DÑA. ARÁNZAZU MARTÍN MOYA (núms. exptes. 10-15/OAPC-000107 y 10-15/OAPC-000157). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. ALICIA MARTÍNEZ MARTÍN (núms. exptes. 10-15/OAPC-000072 y 10-15/OAPC-000174). Arquitecta, funcionaria en excedencia (solicitado el pase a servicios especiales). La Comisión toma conocimiento.

DÑA. ANA MARÍA MESTRE GARCÍA (núm. expte. 10-15/OAPC-000058). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. JULIO MILLÁN MUÑOZ (núms. exptes. 10-15/OAPC-000004 y 10-15/OAPC-000181). Concejel del Ayuntamiento de Jaén (elecciones locales de 24/05/2015). El desempeño de cargos representativos locales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2.c) de la LEA, no es incompatible con el de diputado, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3 de la LEA. Por esta razón, así como por la previsión del artículo 6.4 de la LEA, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos locales.

D. JOSÉ ANTONIO MIRANDA ARANDA (núm. expte. 10-15/OAPC-000069). Profesor de la Universidad de Jaén desde 1988 (solicitado el pase a servicios especiales). La Comisión toma conocimiento.

Contador de la Cámara de Comercio de Jaén (solicitada la excedencia forzosa).

Participante ocasional en másteres universitarios. Requiere autorización concreta y caso por caso de la Comisión, que habrá de valorar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6.4, párrafo tercero, de la LEA.

Mera administración del patrimonio personal o familiar (alquiler de inmueble). Actividad compatible conforme al artículo 6.6.c) de la LEA.

D. ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN (núm. expte. 10-15/OAPC-000041). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000075 y 10-15/OAPC-000183). Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (Decreto de la Presidencia 14/2015, de 17 de junio). Presidenta del Consejo Rector del IAAP y del Consejo de Administración de EPGASA. Cargos compatibles con el de diputada.

D. JUAN MANUEL MORENO BONILLA (núms. exptes. 10-15/OAPC-000065 y 10-15/OAPC-000158). Senador designado por el Parlamento de Andalucía en representación de la Comunidad Autónoma (01/07/2015). Compatible de acuerdo con lo previsto en los artículos 106.17.º del EAA, 6 de la LEA y 2 de la Ley 10/2007, de 17 de diciembre.

Presidente del Partido Popular Andaluz. Actividad compatible con la condición de diputado, dada la relación íntima entre el desempeño de unas y otras funciones.

D. JUAN IGNACIO MORENO DE ACEVEDO YAGÜE (núms. exptes. 10-15/OAPC-000067 y 10-15/OAPC-000192). Abogado en baja como ejerciente desde el 16 de julio de 2015. La Comisión toma conocimiento.

Cursos UNED, ICAM, CEJ, con compensación de gastos por desplazamiento. La Comisión toma conocimiento de ello precisando que la actividad de conferenciante, igual que las de participación en coloquios, mesas redondas y tertulias en medios de comunicación, es una actividad que requiere de la autorización expresa de la Comisión, a la que entre otras limitaciones le es aplicable la de no poder percibir por su realización honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local, sin perjuicio de la compensación por gastos que corresponda.

D. DAVID JESÚS MOSCOSO SÁNCHEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000059). Personal docente e investigador de la Universidad Pablo de Olavide, con solicitud de pase a la situación de servicios especiales o equivalente. La Comisión toma conocimiento.

Tareas de asesoramiento técnico en ocasiones puntuales. Llegado el caso, precisa la Comisión, requerirá de autorización y, en todo caso, por dichas tareas no se podrá percibir honorarios o cualquier otra forma de remuneración del sector público estatal, autonómico o local, sin perjuicio de la compensación por gastos que corresponda.

D. JACINTO MUÑOZ MADRID (núms. exptes. 10-15/OAPC-000022 y 10-15/OAPC-000186). Concejel del Ayuntamiento de Algeciras (elecciones locales de 24/05/2015) y Vocal del Consejo de Administración de APBA. El desempeño de cargos representativos locales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2.c) de la LEA, no es incompatible con el de diputado, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3 de la LEA. Por esta razón, así como por la previsión del artículo 6.4 de la LEA, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los

órganos locales. La Comisión entiende que debe comprenderse incluida en el desempeño de las funciones representativas locales compatibles la participación, en cuanto miembro de Corporación Local, tal y como prevé el artículo 6.2.g) de la LEA, en los entes descentralizados con personalidad jurídica propia previstos en la legislación de régimen local, consorcios, fundaciones y empresas en los que sea mayoritaria la representación o participación, directa o indirecta, del sector público.

D. JOSÉ MUÑOZ SÁNCHEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000103). Mera administración del patrimonio personal o familiar (33% de participación en sociedad familiar agrícola). Actividad compatible conforme al artículo 6.6.c) de la LEA.

DÑA. MICAELA NAVARRO GARZÓN (núm. expte. 10-15/OAPC-000013). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. PATRICIA NAVARRO PÉREZ (núms. exptes. 10-15/OAPC-000057 y 10-15/OAPC-000159). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. INMACULADA NIETO CASTRO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000012 y 10-15/OAPC-000191). Concejala del Ayuntamiento de Algeciras (elecciones locales de 24/05/2015). El desempeño de cargos representativos locales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2.c) de la LEA, no es incompatible con el de diputado, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3 de la LEA. Por esta razón, así como por la previsión del artículo 6.4 de la LEA, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos locales.

DÑA. MARÍA ESPERANZA OÑA SEVILLA (núm. expte. 10-15/OAPC-000020). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. BRÍGIDA PACHÓN MARTÍN (núms. exptes. 10-15/OAPC-000102 y 10-15/OAPC-000184). Concejala del Ayuntamiento de Osuna (elecciones locales de 24/05/2015). El desempeño de cargos representativos locales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2.c) de la LEA, no es incompatible con el de diputado, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3 de la LEA. Por esta razón, así como por la previsión del artículo 6.4 de la LEA, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos locales.

DÑA. AMELIA PALACIOS PÉREZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000068). Mera administración del patrimonio personal o familiar (alquiler terreno). Actividad compatible conforme al artículo 6.6.c) de la LEA.

DÑA. VERÓNICA PÉREZ FERNÁNDEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000104). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ RODRÍGUEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000036). Concejala del Ayuntamiento de Chauchina (elecciones locales de 24/05/2015). El desempeño de cargos representativos locales, salvo en

los supuestos previstos en el artículo 6.2.c) de la LEA, no es incompatible con el de diputado, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3 de la LEA. Por esta razón, así como por la previsión del artículo 6.4 de la LEA, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos locales.

DÑA. MARÍA SOLEDAD PÉREZ RODRÍGUEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000084). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. LUIS PIZARRO MEDINA (núm. expte. 10-15/OAPC-000047). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000074). Vocal de la Fundación Alberto Jiménez Becerril (sin remuneración). Se autoriza, siempre que no incurra en las actividades del artículo 6.5 de la LEA ni menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3, también de la LEA.

DÑA. MARÍA NIEVES RAMÍREZ MORENO (núm. expte. 10-15/OAPC-000030). Concejala del Ayuntamiento de Torrox (elecciones locales de 24/05/2015). El desempeño de cargos representativos locales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2.c) de la LEA, no es incompatible con el de diputado, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3 de la LEA. Por esta razón, así como por la previsión del artículo 6.4 de la LEA, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos locales.

D. JAIME RAYNAUD SOTO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000076 y 10-15/OAPC-000172). Mera administración del patrimonio personal o familiar (alquiler de inmuebles). Actividad compatible conforme al artículo 6.6.c) de la LEA.

DÑA. MARÍA DE LA O REDONDO CALVILLO (núm. expte. 10-15/OAPC-000043). Concejala del Ayuntamiento de Lucena (elecciones locales de 24/05/2015). El desempeño de cargos representativos locales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2.c) de la LEA, no es incompatible con el de diputado, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3 de la LEA. Por esta razón, así como por la previsión del artículo 6.4 de la LEA, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos locales.

DÑA. IRENE RIVERA ANDRÉS (núms. exptes. 10-15/OAPC-000064 y 10-15/OAPC-0000144). Jefa de Patrulla de Helicópteros de Tráfico del Ministerio del Interior desde el 16 de marzo de 2010 (en servicios especiales). La Comisión toma conocimiento.

Cursos INAP. Con retribución. La citada actividad, retribuida con cargo al sector público, no es susceptible de autorización, de acuerdo con las previsiones del artículo 6.4 de la LEA, sin perjuicio de la compensación por gastos que corresponda.

Articulista en revista digital. No retribuido. En cuanto producción científica, se trata de actividad compatible, incluso si se retribuye, según prevé el artículo 6.6.b) de la LEA.

D. JESÚS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000100). Docente de Secundaria de la Consejería de Educación (solicitado el pase a la situación de servicios especiales el 23 de marzo de 2015). La Comisión toma conocimiento.

DÑA. MARÍA TERESA RODRÍGUEZ-RUBIO VÁZQUEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000099). Profesora de Educación Secundaria de la Consejería de Educación (solicitado el pase a la situación de servicios especiales el 15 de abril de 2015). La Comisión toma conocimiento.

Renuncia como diputada del Parlamento Europeo el 5 de marzo de 2015. La Comisión toma conocimiento.

D. CARLOS ROJAS GARCÍA (núm. expte. 10-15/OAPC-000092). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. SERGIO ROMERO JIMÉNEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000016). Funcionario de Empleo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (cese el 31 de marzo de 2015). La Comisión toma conocimiento.

Consejero de ERESSAN (solicitado el cese). La Comisión toma conocimiento.

DÑA. MODESTA ROMERO MOJARRO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000018 y 10-15/OAPC-000171). Técnica de la Mancomunidad Sierra Occidental, con solicitud de pase a la situación de servicios especiales o equivalente, o la que en su caso corresponda. La Comisión toma conocimiento.

D. FÉLIX ROMERO MORENO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000049 y 10-15/OAPC-000160). Técnico Letrado de la Mancomunidad de Municipios Costa del Sol desde el 3 de septiembre de 2001, en situación de servicios especiales. La Comisión toma conocimiento.

Concejal del Ayuntamiento de Marbella (elecciones locales de 24/05/2015) y Vicepresidente de la Mancomunidad de Municipios Costa del Sol (cese previsto el 31/07/2015). El desempeño de cargos representativos locales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2.c) de la LEA, no es incompatible con el de diputado, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3 de la LEA. Por esta razón, así como por la previsión del artículo 6.4 de la LEA, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos locales. La Comisión entiende que debe comprenderse incluida en el desempeño de las funciones representativas locales compatibles la participación en cuanto miembro de Corporación Local en mancomunidades –salvo como presidentes–, tal y como prevé el artículo 6.2.g) de la LEA.

D. JESÚS ROMERO SÁNCHEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000003). Auxiliar de Servicios Generales de la Radio Televisión de Andalucía (pase a excedencia forzosa el 31 de marzo de 2015). La Comisión toma conocimiento.

DÑA. BEATRIZ RUBIÑO YÁÑEZ (núms. exptes. 10-15/OAPC-000027 y 10-15/OAPC-000166). Técnica de Empleo del Ayuntamiento de Cártama (hasta el 26 de diciembre de 2014). La Comisión toma conocimiento.

Impartición de acciones de docencia como ocupación secundaria (última contratación hasta el 16 de febrero de 2015). La Comisión toma conocimiento.

DÑA. NOELIA RUIZ CASTRO (núm. expte. 10-15/OAPC-000078). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. JESÚS MARÍA RUIZ GARCÍA (núm. expte. 10-15/OAPC-000062). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

DÑA. MARÍA TERESA RUIZ-SILLERO BERNAL (núm. expte. 10-15/OAPC-000048). Abogada colegiada no ejerciente. La Comisión toma conocimiento.

Gestora administrativa, colegiada no ejerciente. La Comisión toma conocimiento.

D. ANTONIO SALDAÑA MORENO (núm. expte. 10-15/OAPC-000090). Concejel del Ayuntamiento de Jerez (elecciones locales de 24/05/2015). El desempeño de cargos representativos locales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2.c) de la LEA, no es incompatible con el de diputado, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3 de la LEA. Por esta razón, así como por la previsión del artículo 6.4 de la LEA, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos locales. La Comisión entiende que debe comprenderse incluida en el desempeño de las funciones representativas locales compatibles la participación en cuanto miembro de Corporación Local en Consorcio de Aguas Gaditanas (como Presidente) y en EMUSUGESA, EMUVIJESA y CIRJESSA (en todos los casos como Vicepresidente), tal y como prevé el artículo 6.2.g) de la LEA.

D. RODRIGO SÁNCHEZ HARO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000033 y 10-15/OAPC-000165). Abogado no ejerciente y agente de seguros sin actividad. La Comisión toma conocimiento.

Mera administración del patrimonio personal o familiar (rentas bienes inmuebles). Actividad compatible conforme al artículo 6.6.c) de la LEA.

D. JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000025 y 10-15/OAPC-000163). Consejero de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía (Decreto de la Presidencia 14/2015, de 17 de junio). Cargo compatible con el de diputado.

DÑA. MARÍA JOSEFA SÁNCHEZ RUBIO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000044 y 10-15/OAPC-000164). Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía (Decreto de la Presidencia 14/2015, de 17 de junio). Cargo compatible con el de diputada.

D. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ TERUEL (núm. expte. 10-15/OAPC-000032). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. ANTONIO SÁNCHEZ VILLAVERDE (núms. exptes. 10-15/OAPC-000085 y 10-15/OAPC-000182). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.



DÑA. ADELA SEGURA MARTÍNEZ (núm. expte. 10-15/OAPC-000031). Profesora de la Consejería de Educación (solicitado pase a situación de servicios especiales el 6 de abril de 2015). La Comisión toma conocimiento.

DÑA. MARÍA JESÚS SERRANO JIMÉNEZ (núms. exptes. 10-15/OAPC-000073 y 10-15/OAPC-000161). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. JOSÉ LUIS SERRANO MORENO (núm. expte. 10-15/OAPC-000101). Catedrático de la Universidad de Granada desde el 1 de octubre de 1982 (solicitados servicios especiales el 15 de abril de 2015). La Comisión toma conocimiento.

Producción científica: derechos de autor, actividad compatible según prevé el artículo 6.6.b) de la LEA.

DÑA. MANUELA SERRANO REYES (núm. expte. 10-15/OAPC-000002). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. MIGUEL ÁNGEL TORRICO POZUELO (núms. exptes. 10-15/OAPC-000042 y 10-15/OAPC-000194). No declara ostentar ningún cargo ni ejercer ninguna actividad, por lo que no está incurso en causa alguna de incompatibilidad.

D. FRANCISCO JOSÉ VARGAS RAMOS (núms. exptes. 10-15/OAPC-000105 y 10-15/OAPC-000175). Actividad profesional de matrona a través de COPORA, S.L.P. Cese en marzo de 2015. La Comisión toma conocimiento.

D. PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS (núms. exptes. 10-15/OAPC-000035 y 10-15/OAPC-000176). Miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Almería (percibe dietas de asistencia). El artículo 6.2.g) de la LEA declara incompatibles a los consejeros y, en general, a los miembros de órganos colegiados de entes públicos, cualquiera que sea su denominación, salvo que desempeñen tal función en su condición de Consejero del Gobierno, miembro de Corporación Local, o su elección o designación corresponda directamente al Parlamento de Andalucía. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, las autoridades portuarias son entidades estatales de Derecho Público (art. 24) y su Consejo de Administración, órgano de gobierno de las mismas (art. 29).

DÑA. ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ (núms. exptes. 10-15/OAPC-000061 y 10-15/OAPC-000180). Senadora designada por el Parlamento de Andalucía en representación de la Comunidad Autónoma (01/07/2015). Compatible de acuerdo con lo previsto en los artículos 106.17.º del EAA, 6 de la LEA y 2 de la Ley 10/2007, de 17 de diciembre. Renuncia a la condición de diputada el día 20 de julio de 2015.

D. JACINTO JESÚS VIEDMA QUESADA (núms. exptes. 10-15/OAPC-000005 y 10-15/OAPC-000185). Maestro en situación de servicios especiales. La Comisión toma conocimiento.

Concejal del Ayuntamiento de Segura (elecciones locales de 24/05/2015). El desempeño de cargos representativos locales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2.c) de la LEA, no es incompatible con el de diputado, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias establecido en el artículo 6.3 de la LEA. Por esta razón, así como por la previsión del

artículo 6.4 de la LEA, no se podrán desempeñar los cargos locales en régimen de dedicación absoluta ni percibir retribución, sino únicamente dietas por asistencia a las reuniones de los órganos locales.

En relación a los mismos, la Comisión considera por unanimidad que, de la documentación presentada y del conocimiento que posee, no se deduce incompatibilidad para ninguno de los citados señores diputados.

Sevilla, 21 de julio de 2015.

El Presidente de la Comisión,  
Francisco Jesús Fernández Ferrera.

El Secretario de la Comisión,  
Manuel Andrés González Rivera.

---

**RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS****TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7-06/REIN-000001, Recurso de inconstitucionalidad número 1832-2006, promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra los artículos 12; 13; 23.4; 24.11 y 28.1, 9, 11 y 13 de la Ley 13/2005, de 17 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo**

*Conocimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 22 de julio de 2015*

*Orden de publicación de 24 de julio de 2015*

**PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2015, ha tomado conocimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad número 1832-2006, promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra los artículos. 12; 13; 23.4; 24.11 y 28.1, 9, 11 y 13 de la Ley 13/2005, de 17 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (núm. expte. 7-06/REIN-000001), y ordena publicar en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

Sevilla, 24 de julio de 2015.

El Presidente del Parlamento de Andalucía,  
Juan Pablo Durán Sánchez.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narvárez Rodríguez, magistrados, ha pronunciado

**EN NOMBRE DEL REY**

la siguiente

**SENTENCIA**

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1832-2006, interpuesto por don Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa, comisionado al efecto por otros sesenta y ocho diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso,

contra los artículos 12, 13, 23.4, 24.11, 28.1, 28.9, 28.11 y 28.13 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de medidas para la vivienda protegida y suelo, publicada en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 21 de diciembre de 2005, por violación de los artículos 9.3, 33, 137, 140, 141 y 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución española, han intervenido las letradas de la Junta y del Parlamento de Andalucía en la representación que ostentan. Ha sido ponente el Magistrado don Andrés Ollero Tassara, quien expresa el parecer del Tribunal. [...]

## FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la nación española,

Ha decidido

1.º Declarar inconstitucionales y nulos los artículos 31.4, 188 y 195.1 b), párrafos primero y segundo, así como el inciso «o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso» del artículo 183.5, todos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley 13/2005, de 17 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de medidas para la vivienda protegida y suelo.

2.º Declarar que el 74.2 de la Ley 7/2002, en la redacción dada por el artículo 24.11 de la Ley 13/2005, no es inconstitucional, interpretado en los términos del fundamento jurídico 7 E).

3.º Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dada en Madrid, a nueve de julio de 2015.

El Secretario de Justicia.

